



BARANOA, 06 de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080784089001-2020-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

DEMANDADO: PEDRO ISRAEL DÍAZ ORTEGA

ASUNTO: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó en fecha 19 de enero de 2022, solicitud de requerimiento al pagador, la cual fue remitida desde la dirección de correo aconde@asesoriasjuridicasjj.com. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LAURA ESTEFANÍA PENSO ATENCIA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, BARANOA, 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en auto de fecha 21 de octubre de 2020 se informó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** respecto a la aplicación del embargo y retención del 30% del salario del demandado Sr. Pedro Israel Díaz Ortega identificado con C.C No. 72.019.452.

No obstante lo anterior, acude al despacho la apoderada de la parte demandante manifestando que a la fecha no se ha efectuado la consignación de dichos emolumentos, muy a pesar de la confirmación emitida por el despacho en la fecha señalada, frente a lo cual encontramos que el Código General del Proceso en su Artículo 593, Numeral 9 nos dice:

“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”. Subrayado por fuera del texto”.

Una vez verificada la base de datos de títulos judiciales del **BANCO AGRARIO** y corroborado lo manifestado por el demandante, procederá este despacho a requerir al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** para que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de alimentos emitida por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** para que realicen las manifestaciones del caso por embargo y retención del 30% del salario del demandado Sr. Pedro Israel Díaz Ortega identificada con C.C No. 72.019.452., de conformidad con lo antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°41 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 10 de mayo del 2022.
CARLOS EDUARDO ARTETA
SALTARIN SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be520b725dc19bcf0519397adba857127ea99e106a2805e4edbb6041df61eb8**

Documento generado en 09/05/2022 02:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**